

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Referente N° 1/24 del Expediente N° 29059/2021 por el cual la Dirección del *Gymnasium* de la UNT eleva las actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 6 (seis) horas cátedra (732) de Educación Física, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2305/2021 se aprobaron los llamados a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir a) 6(seis) horas cátedra (732) de Educación Física del Ciclo Preparatorio y b) 12 (doce) horas cátedra (732) del Ciclo Básico.

Que a dichos Concursos se inscribieron los mismos 7(siete) postulantes: DRUBI, MARÍA HELENA; PÉREZ CANGEMI, LUCÍA; MALDONADO, FRANCO ELÍAS; RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL; AUVIEUX, ERNESTO MARIO; SORUCO, JESÚS GUILLERMO y HERRERA, RICARDO ELBIO.

Que con fecha 11 de diciembre de 2023 se sustanció el Concurso para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) del Ciclo Básico.

Que por Resolución Rectoral N° RES-DCEER-13313/2024 se designó al Profesor AUVIEUX, ERNESTO MARIO como Docente Regular para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) del Ciclo Básico en la Asignatura Educación Física del *Gymnasium* de la UNT

Que con fecha 18 de marzo de 2024 se realizó el sorteo de temas, y orden de exposición de la Prueba Oral y Pública fijándose la realización de la misma para el día 20 de marzo de 2024, para cubrir 6 (seis) horas cátedra (732) de la asignatura Educación Física del Ciclo Preparatorio.

Que todos los postulantes fueron notificados del tema sorteado y del orden de exposición no habiéndose presentado objeción alguna ninguna de los postulantes inscriptos.

Que presentó su renuncia al Concurso el postulante AUVIEUX, ERNESTO MARIO.

Que el Jurado por unanimidad propuso el siguiente orden de mérito:

1°.- SORUCO, JESÚS GUILLERMO, 2°.- MALDONADO, FRANCO ELÍAS y 3°.- RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL.

Que en tiempo y forma el Profesor RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL impugna el dictamen, en mérito a las razones que a fs. 66/68 se exponen y a las que en honor a la brevedad, nos remitimos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 86 a 88 dice: *...admitida la impugnación, corresponde analizar si el dictamen de fs. 57/64 se ajusta a la exigencia de forma que contiene el Art.20 del mentado Reglamento.*

*En tal sentido, debe aclararse previamente que a este órgano asesor le es permitido analizar, solamente, los aspectos formales o procedimentales en el trámite del concurso. Es decir, si se dio la secuencia de pasos y diligencias previstas reglamentariamente, y si el jurado cumplió con las obligaciones puestas a su cargo, en lo referente al contenido del dictamen. En especial, corroborar si el dictamen es explícito y fundado, si se ha procedido a valorar antecedentes, clase pública y entrevista, y se ha formulado el correspondiente orden de méritos.-*

*No se puede, por ser ajeno a la competencia asignada, examinar los aspectos científicos o académicos desarrollados por el Tribunal, sobre los cuales el mismo conserva cierta discrecionalidad, limitada, obviamente, por la arbitrariedad. En ese cometido, gozan los jurados de la más amplia libertad en la selección y consideración de los antecedentes a evaluar, siendo sus opiniones, desde el punto de vista científico académico, inatacable e inobjetable, tanto en sede administrativa como judicial, siempre - como ya se señalara - que tal discrecionalidad no derive en arbitrariedad.-*

*Por el contrario, si deben ser controlados los elementos reglados (la forma y el procedimiento), que hacen a que la tarea del jurado se haya cumplido efectivamente, y de conformidad, y respetando, a las previsiones reglamentarias.-*

*La apelación presentada se funda, en lo substancial, en el cuestionamiento a la valoración de los antecedentes y la oposición, que el presentante considera carentes de fundamentación, arbitrariedad manifiesta y falta absoluta de objetividad, como de una parcialidad manifiesta.-*

*Manifiesta, asimismo, discrepancias con las apreciaciones valorativas vertidas por el Tribunal interviniente en la merituación de clases y entrevistas.*

*Por otra parte, el pronunciamiento del jurado contiene en lo substancial todos los requisitos que hacen a la validez y eficacia, habiéndose detallado y valorado adecuadamente los antecedentes de cada uno de los postulantes y las clases y entrevistas llevadas a cabo, y concluyendo en la elaboración de un orden de méritos debidamente fundado, todo ello en arreglo a las normas reglamentarias que rigen el presente llamado.-*

*En cuanto a los agravios presentados por el Prof. Rodríguez con respecto a los antecedentes, conforme lo tiene dicho reiteradamente este Servicio Jurídico, en consonancia con el criterio sustentado por los órganos de gobierno de la UNT, no constituye obligación de los jurados detallar o valorar todos y cada uno de los antecedentes incluidos en el curriculum de cada aspirante, bastando que se destaque y meritúe aquellos que el tribunal estime de mayor relevancia o vinculación con la materia.-*

*En mérito a lo expuesto, corresponde desestimar la apelación formulada y proseguir el trámite del concurso conforme a sus estado procedimental...*

Que respecto al agravio formulado por el Prof. RODRÍGUEZ en la impugnación respecto al tema que resultó sorteado y con el que dieron la Clase Oral y Pública, se debe remarcar que todos los postulantes fueron notificados el día del sorteo de tema del mismo, esto es el 18/03/24 y dieron su clase el día 20/03/24 sin haber hecho ninguna presentación objetando el mismo.

Que recién el día 10/04/2024 después de haber resultado 3º en el orden de mérito cuestionó el tema con el que dio su clase el día

20/03/24.

Que en base a la doctrina de los actos propios que prohíbe a una persona actuar de manera contradictoria a su propio comportamiento anterior cuando este ha generado expectativas legítimas a otra persona y al estar presentes en este caso los requisitos de confianza legítima, contradicción posterior y perjuicio a terceros, se debe rechazar el agravio planteado.

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N°: RES – DCEE -420/2025, solicitar al Sr. Rector rechace la impugnación presentada por el postulante **RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL**, DNI 37.656.777 contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 6 (seis) horas cátedra (732) de la asignatura "Educación Física" del Ciclo Preparatorio.

Por ello:

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por el Profesor **RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL**, DNI 37.656.777 contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 6 (seis) horas cátedra (732) de la asignatura "Educación Física" del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la UNT .

ARTÍCULO 2°.-Notificar fehacientemente al Profesor **RODRÍGUEZ, LUCAS MIGUEL**.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al *Gymnasium* de la UNT

RESOLUCIÓN RECTORAL FIRMADA DIGITALMENTE

EN SISTEMA SUDOCU POR:

ING. SERGIO JOSÉ PAGANI – RECTOR UNT



DRA. NORMA CAROLINA ABDALA- SECRETARIA ACADÉMICA UNT

**Resolución N°: RES - DCEER - 617 / 2025**

## Hoja de firmas